

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 2 de abril de 1956

Num. 93

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 1 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se mencionan	2238		
Otros de 1 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan	2238		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 13 de marzo de 1956 por la que se determina sean acumulados los trienios reconocidos en los empleos de Policía y Cabo y dejados de percibir al ascenso al empleo de Sargento, con los que a tal categoría corresponden en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	2239		
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se rectifica la de 1 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 10), de fecha 10 de enero del corriente año en relación con los nombres y apellidos, al declarar aprobados con los números que se indican a los opositores que se expresan para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	2239		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ordenes de 21 de marzo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia	2239		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de marzo de 1956 por la que se declaran las analogías de la cátedra de Estomatología médica a efectos de formación de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad	2240		
Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se anuncian a oposición varias plazas de Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio	2240		
Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito figurado en presupuesto para el abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2240		
Otra de 15 de marzo de 1956 relativa al Patronato de la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo «Mosén Rubi de Bracamonte»	2241		
Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se conceden subvenciones a la Escuela Central de Idiomas y a las de Comercio que se expresan	2241		
Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se concede a la Escuela de Comercio de Gijón una subvención de pesetas 150.000 con cargo a la Caja Unica Especial del Departamento	2242		
Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se asciende a Maestro de Taller y Laboratorio de Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales a los señores que se citan	2242		
Otra de 13 de marzo de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	2242		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmaceutica Vascongada y catorce más	2242		
Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Minera y Metalurgica de Peñarroya	2242		
Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial	2243		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 2 de marzo de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión del Grisu el Ingeniero de Minas Excmo. Sr. D. Antonio Lucio-Villagas y Escudero	2243		
Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.979, interpuesto por «Manteneras Rodriguez, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de julio de 1951.	2243		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 19 de enero de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de San Cebrián de Mazote (Valladolid)	2243		
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término de Casas de Garcimolina (Cuenca)	2243		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 26 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso para provisión de una vacante de Profesor de Enseñanza Profesional existente en la Escuela Media de Pesca, de Vigo	2244		
ADMINISTRACION CENTRAL			
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.</i> —Autorizando a don Arón Benasayag Hachuel para ocupar una parcela en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias	2244		
Autorizando a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para construir embarcadero en la dársena de Portu, margen izquierda de la ría de Bilbao, término de Baracaldo, en la prolongación del camino que de Bilbao a Santurce va a aquella dársena	2245		
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chozas de Canales y Madrid, provincias de Toledo y Madrid, expediente núm. 4.589, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.» don Manuel Agudo Agudo y don Leonardo López López, en comunidad	2246		
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Transcribiendo relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra «Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos», de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.	2246		
Dictando instrucciones sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales	2246		

PAGINA

PAGINA

INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» para que se declaren de «interés nacional» las instalaciones de una central termoeléctrica en las proximidades de Cubillos, Ponferrada (León)	2247
Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» para que se declare de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita	2247
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	2247

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril de 1956	2248
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando un curso para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir los Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera	2248
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se mencionan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor José Maza Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Monseñor Patrik A. O'Boyle,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en Monseñor Zacarias Vizcarra y Arna,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en Monseñor José María Escrivá de Balaguer,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Hermenegildo Arruga Liró,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 1 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Khalil Kanna,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Phra Rajdham Nides,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Rak Panyarachun,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Mom Luang Peekdhip Malakul,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Federico Gabaldón y Navarro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Felipe Alcover y Sureda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis García de Llera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón Martínez Artero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Navarro Rubio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Bartolomé Trias y Conas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Faustino Armijo y Gallardo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio de Miguel Martín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se determina sean acumulados los trienios reconocidos en los empleos de Policía y Cabo y dejados de percibir al ascenso al empleo de Sargento, con los que a tal categoría corresponden en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: La Ley Reorganizadora de la Policía Gubernativa, de 8 de marzo de 1941, dió a uno de los Cuerpos integrantes de la misma carácter y organización eminentemente militar, por lo que diferentes disposiciones han equiparado a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico con las de la Guardia Civil, que tienen idénticos devengos en sus diversas categorías. Pero los componentes de la Policía Armada al ascender a Sargento y empezárseles a computar desde esa fecha los trienios de mil pesetas de la citada categoría, pier-

den los de trescientas pesetas que devengan los de Policía y Cabo, por lo que en determinados casos se da el contrasentido de una merma económica al ascender a Sargento, y para evitar tal resultado paradójico, no habiendo disposición prohibitiva alguna para que sean acumulados los trienios percibidos en las categorías citadas con los que se abonan al ascender a Sargento.

Este Ministerio ha resuelto, por razones de equidad, la acumulación de trienios reconocidos en los empleos de Policía y Cabo, con los de las categorías superiores a los componentes de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, siéndoles aplicables las disposiciones dictadas en la materia para el Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

DONDE DICE

- 20. D. Antonio Sabarino García.
- 61. D. Emilio García Bravo.
- 97. D. Antonio Hidalgo Mateos.

DEBE DECIR

- 20. D. Antonio Chavarino García.
- 61. D. Emilio García-Bravo Mas.
- 97. D. Antonio Hidalgo Mateo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 15 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se rectifica la de 1 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 10), de fecha 10 de enero del corriente año, en relación con los nombres y apellidos, al declarar aprobados con los números que se indican a los opositores que se expresan por ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aprobados por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 10), de fecha 10 de enero del corriente año, para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se rectifica la misma en el sentido que se dice:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 21 de marzo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.466, promovido por don Eteivino Piñero Fernández contra la Orden resolutoria de 6 de agosto de 1952 recaída en expediente instruido para adjudicación de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Puente Barjas la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 2 de enero del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de don Eteivino Piñero Fernández contra la resolución dictada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 6 de agosto de 1952 en el expediente a que el presente pleito se refiere.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.974, promovido por la Diputación Provincial de Salamanca contra Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951, sobre las plantillas y haberes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que han de prestar servicio en la Sección Provincial de Vías y Obras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 27 de diciembre de 1955 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Diputación Provincial de Salamanca contra la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 17 de septiembre de 1951, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.883, promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio

de Petróleos, S. A., contra Orden ministerial de 6 de junio de 1951 sobre pago de arbitrios por lubricantes del año 1949 y 1951, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 13 de enero de 1956 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador don Andrés Castillo Caballero en nombre de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1951 por la que se ordenaba a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao procediese a girar las liquidaciones correspondientes a los años 1949 y sucesivos, con aplicación de las tarifas vigentes el día 28 de junio de 1927. Cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

servaciones que uno, por lo menos, de los Jueces habrá de hacer.

Cuarto. El Tribunal estará constituido por cinco Jueces: Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España. Un Vocal, Profesor especial o no, especializado en la disciplina de Música, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y tres Vocales, Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio, designados de entre los Profesores de dicha especialidad que figuren en cada uno de los tercios en que se dividirá la lista de Profesores formada con arreglo a la antigüedad en el desempeño de la expresada disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1952 y 27 de febrero de 1956, dictadas para cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a dicho Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, disposiciones citadas en el apartado cuarto de la misma, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Enseñanza Media, y en lo que no estuviere previsto en el mismo, por el de 8 de abril de 1910.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito figurado en presupuesto para el abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a), figura un crédito de 13.000.000 de pesetas con destino a atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias del Profesorado en los Institutos Mixtos y otros de gran matrícula, y para gratificaciones a Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a quienes se encomiendan los cursos preuniversitarios;

Resultando que con cargo a ese crédito debe ser abonada la gratificación de 7.200 pesetas anuales que por horas extraordinarias exige el desempeño de las siguientes cátedras (incluidas las de los Institutos de Lisboa y Tángier):

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se declaran las analogías de la cátedra de Estomatología médica a efectos de formación de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto declarar análogas, a los efectos de designación de los Vocales de oposiciones a cátedras universitarias, para la cátedra de Estomatología médica de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid, las de:

Odontología con su clínica.
Estomatología quirúrgica.
Profilaxis dental y Ortodoncia.
Patología y Clínica médicas; y
Patología general y Propedéutica clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se anuncian a oposición varias plazas de Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado C) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 111

del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión en propiedad, por oposición turno libre, las plazas vacantes de Profesores especiales de Música, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras de las Escuelas del Magisterio de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huesca, La Laguna, Madrid («María Díaz Jiménez»), Málaga, Melilla, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza. A la plaza Maestras de Madrid solamente podrán aspirar opositoras.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que se hallen en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y Decreto de 13 de enero de 1956, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años de edad y no estar incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición para ingreso en dicho Profesorado serán los siguientes:

Primer ejercicio.— Comprenderá dos partes: Consistirá la primera en armonizar un bajete a cuatro partes de armonía, y la segunda, en componer uno o dos cantos escolares.

Segundo ejercicio.— Comprenderá también dos partes: Primera, cantar, con acompañamiento o sin él, una lección. Segunda, acompañar y transportar al piano una pieza de canto escolar a tres voces.

Tercer ejercicio.— Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimiento para la enseñanza de música en las Escuelas del Magisterio, añadiendo unas nociones sobre la extensión de las voces y reglas del arte del canto y principios de la higiene de la voz de los niños. Esta Memoria la presentarán todos los opositores al mismo tiempo el día que determine el Tribunal y la leerán en público, contestando a las ob-

- 121 cátedras de Filosofía.
- 121 cátedras de Griego.
- 121 cátedras de Latín.
- 121 cátedras de Lengua y Literatura españolas.
- 122 cátedras de Geografía e Historia.
- 242 cátedras de Matemáticas.
- 122 cátedras de Física y Química.
- 121 cátedras de Ciencias Naturales.
- 41 cátedras de Ciencias Fisico-Naturales.
- 121 cátedras de Dibujo.
- 121 cátedras de Francés.
- 10 cátedras de Alemán.

Total, 1.384 cátedras, a 7.200 pesetas anuales, 9.964.800 pesetas.

Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación quedará reducida a 6.000 pesetas anuales si exceden de dieciocho horas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y a sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad;

Resultando que con cargo al mismo crédito habrán de abonarse a los profesores especiales y adjuntos que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones capitales de Distrito universitario y de provincia, más los de Ceuta y Melilla, las siguientes gratificaciones, igualmente por horas extraordinarias:

	Pesetas
82 Profesores de Religión, a 1.500 pesetas anuales	123.000
1 Profesor especial de Francés, a 1.500 pesetas anuales	1.500
2 Profesores especiales de Dibujo, a 1.500 pesetas anuales	3.000
38 Profesores especiales (Inglés e Italiano), a 1.000 pesetas anuales	38.000
391 Profesores adjuntos unificados por Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre, a 1.000 pesetas anuales	391.000
92 Profesores especiales interinos Idiomas, a 1.000 pesetas anuales	92.000
21 Profesores especiales interinos de Dibujo, a 1.000 pesetas anuales	21.000
18 Profesores adjuntos de Dibujo, a 1.000 pesetas anuales	18.000
82 Profesores adjuntos de Religión, a 1.000 pesetas anuales	82.000
7 Profesores suplentes de Religión, a 1.000 pesetas anuales	7.000
Total	776.500

Resultando, por último, que procede se abonen con cargo al mismo crédito las siguientes gratificaciones al Profesorado de los cursos preuniversitarios, incluidos los Institutos de Lisboa y Tángier:

121 Delegados de Cursos preuniversitarios, a 9.000 pesetas anuales, 1.089.000 pesetas.

121 Profesores nativos de Lengua francesa, a 4.500 pesetas anuales, 544.500 pesetas.

121 Profesores nativos Lengua inglesa, a 4.500 pesetas anuales, 544.500 pesetas.

Total, 2.178.000 pesetas; Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito, y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 10 de febrero, y la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad a la propuesta en 20 del mismo mes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la gratificación anual de 7.200 pesetas a cada uno de los Profesores que desempeñen las 1.384 cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el primer resultando de esta Orden. Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación quedará reducida a 6.000 pesetas anuales si exceden de dieciocho horas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras y a sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

2.º Que se concedan 85 gratificaciones de 1.500 pesetas anuales y 649 gratificaciones de 1.000 pesetas anuales para profesores especiales y adjuntos de Institutos situados en poblaciones capitales de Distrito universitario y de provincia, más los de Ceuta y Melilla.

3.º Que se conceda la gratificación anual de 9.000 pesetas a cada uno de los 121 Delegados de los cursos preuniversitarios (119 Institutos Nacionales, más los de Lisboa y Tángier), y la de 4.500 pesetas anuales a cada uno de los 121 Profesores nativos de Lengua francesa y 121 de Lengua inglesa de los mismos Institutos reglamentariamente nombrados; y

4.º Que todas las gratificaciones a que

esta orden se refiere se abonen a partir del día 1.º de enero del año en curso con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 relativa al Patronato de la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo «Mosén Rubi de Bracamonte».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 7 de abril de 951 se acordó cesara el excelentísimo señor don José de la Figuera y Cali, Marqués de Fuente el Sol, en sus funciones de Patrono de la Fundación particula, benéfico-docente instituida por doña María Herrera en Avila con la denominación de «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo «Mosén Rubi de Bracamonte», confirmando la Junta Provincial de Beneficencia de Avila en el Patronato interino de dicha Fundación;

Resultando que por escrito de 2 de enero del corriente año doña María del Carmen López Casal, Marquesa viuda de Fuente el Sol, acude a este Ministerio exponiendo que habiendo fallecido el esposo de la solicitante y existiendo un hijo del matrimonio al que corresponde el título de Marqués de Fuente el Sol aun hoy menor de edad y estimando se daba el caso a que se refería la mencionada Orden de 7 de abril de 1951, en la que preveía la posibilidad de que volviese a desempeñar el Patronato de la Institución otro titular de aquel Marquesado, interesaba se atribuyese el mismo a su expresado hijo, don José María de la Figuera López;

Considerando que estando vinculado el Patronato de esta Fundación a los titulares del Marquesado de Fuente el Sol, como ya se expresaba en la Orden de este Departamento de 7 de abril de 1951, no existe inconveniente en acceder a la petición que aquí se formula, reconociendo el derecho del actual titular del Marquesado al Patronato en cuestión, si bien subordinándolo en cuanto a su ejercicio a la concurrencia y justificación en su día de las necesarias condiciones de idoneidad y sin que esto suponga menoscabo de las atribuciones que al presente tiene concedidas la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, en cuyas funciones no podrá intervenir bajo ninguna forma el presunto Patrono;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden invocada de 7 de abril de 1951 y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por doña María del Carme López Casal y se reconozca el derecho de su hijo, don José María de la Figuera López, Marqués de Fuente el Sol al Patronato de la Fundación benéfico-docente de Avila denominada «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo «Mosén Rubi de Bracamonte», si bien subordinado para su desempeño efectivo, a la justificación en su día de las necesarias condiciones de idoneidad, debiendo entonces reproducir su petición para la decisión que corresponda, y sin que el reconocimiento que ahora se hace implique menoscabo de los derechos que como Patrono interino tiene reconocidos la Junta Provincial de Beneficencia de Avila

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se conceden subvenciones a la Escuela Central de Idiomas y a las de Comercio que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero concepto quinto del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 3.320.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos, distribuidos discricionalmente por Orden ministerial de enseñanzas profesionales, sociales agrícolas, mercantiles, industriales, aeronáuticas, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas»;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 22 de febrero próximo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 1 de marzo actual;

Visto el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911;

Considerando la conveniencia de conceder a las Escuelas que se citan más adelante las cantidades necesarias para que puedan atender a los gastos que se señalan en el epígrafe presupuestario citado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. — Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa, con cargo al capítulo tercero, artículo primero grupo tercero, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos:

	Pesetas
Escuela Central de Idiomas ...	300 000
Escuela de Comercio de Lugo ...	50 000
Escuela de Comercio de Barcelona ...	20 000
Escuela de Comercio de Bilbao ...	20 000
Escuela de Comercio de La Coruña ...	20 000
Escuela de Comercio de Las Palmas ...	20 000
Total	430 000

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», previa presentación de las cuentas, por triplicado, en la Sección de Contabilidad del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se concede a la Escuela de Comercio de Gijón una subvención de 150.000 pesetas con cargo a la Caja Unica Especial del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 21 de febrero próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 25 siguiente;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Profesional de Comercio de Gijón una subvención de 150.000 pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se asciende a Maestro de Taller y Laboratorio de Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera, 14.400 pesetas, del Escalafón General de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especia-

les 'de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, por jubilación de don José Serradel Porqueres, de la de Barcelona, en 6 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales que a continuación se indican, asciendan a las categorías que se citan y además perciban las mensualidades extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

A la Sección primera, 14.400 pesetas, don Francisco Esteban Blázquez, de la de Peritos Industriales de Alcoy.

A la Sección segunda, 13.200 pesetas, don Jaime Girabau Vallis, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

A la Sección tercera, 12.000 pesetas, don José María Mateos Chamorro, de la de Peritos Industriales de Cartagena.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 7 del actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Historia del Arte, Arqueología y Numismática».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmacéutica Vascongada y 14 más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Farmacéutica Vascongada y 14 más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción acogiendo la de falta de personalidad respecto de la Cooperativa Farmacéutica Lucense y la Hermandad Farmacéutica Granadina, y dando lugar al recurso contencioso-administrativo en cuanto a las demás entidades demandantes, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que dictó para las Cooperativas farmacéuticas normas limitadoras respecto a operaciones de tráfico con productos preparados y especialidades.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'OLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad señalada con el número ciento veintisiete y levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Ciudad Real con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de dieciséis de noviembre del mismo año, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.

Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial

Ilmo. Sr.: abiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para el régimen obligatorio del Subsidio de Vejez señalada con el número sesenta y nueve y levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Pontevedra con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve a la empresa de don Enrique Pérez Rial, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José María Cordero.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión del Grisú el Ingeniero de Minas Excmo. Sr. D. Antonio Lucio-Villegas y Escudero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Antonio Lucio-Villegas y Escudero, en la que debido a su estado de salud y sus muchas ocupaciones solicita le sea admitida su renuncia del cargo de Presidente de la Comisión del Grisú, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 16 de abril de 1952.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el Excmo. señor don Antonio Lucio-Villegas y Escudero, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer cese en el cargo de Presidente de la Comisión del Grisú, quedándole muy reconocido a los valiosos servicios prestados en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.979, interpuesto por «Mantequeras Rodríguez, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.979, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, «Mantequeras Rodríguez, S. A.», representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de julio de 1951 sobre concesión del registro de rótulo de establecimiento número 34.825, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de San Cebrían de Mazote (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, firmes las bases de la concentración en la zona de San Cebrían de Mazote (Valladolid), cuya utilidad pública y urgente ejecución de la concentración fué aprobada por el Decreto de 3 de diciembre de 1954, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo de la zona de referencia.

A la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previo informe de la Jefatura Agronómica y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1955, por el que se señalan los límites máximos y mínimos de la unidad mínima de cultivo en la provincia que expresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dispone que la unidad mínima de cultivo en la zona citada sea la siguiente:

En secano, 2,50 Ha. En regadío, 0,25 hectáreas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término de Casas de Garcimolina (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Mantequeras Rodríguez, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, debemos revocar y revocamos la citada Orden y anulamos la concesión de inscripción en dicho Registro del rótulo de establecimientos número treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco, «Isla de Loto», a don Luis Villamor Vicario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso - Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Casas de Garcimolina, provincia de Cuenca; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería fué dispuesto se procediera a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Garcimolina, provincia de Cuenca, previa redacción del oportuno proyecto, siendo designado para la práctica de tal trabajo el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, el cual procedió a confeccionarlo con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería y Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Algarra para su informe y exposición pública, facilitándose también copia de él a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que afecta el mismo;

Resultando que durante la exposición pública del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del límite término municipal de Algarra, don José Pérez Pérez, de la expresada localidad, presentó escrito haciendo constar se padecía error en la descripción del recorrido de la vía pecuaria denominada «Cañada Real núm. 13 de la Cruz del Marino al Collado del Lobo», que discurre por los términos de Algarra y Casas de Garcimolina;

Resultando que para aclarar debidamente la protesta de don José Pérez Pérez la Dirección General de Ganadería acordó se procediera a un nuevo estudio de las vías pecuarias con redacción de un proyecto que reflejara su resultado, designándose para la práctica del trabajo al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, a cuyo cargo corrió en la anterior ocasión;

Resultando que fué redactado un nuevo proyecto de clasificación al que sirvieron de base, además de los antecedentes que se tuvieron en cuenta para la confección del anterior, los trabajos de clasificación efectuados en los términos municipales limítrofes y reclamación de don José Pérez Pérez;

Resultando que sometido a información pública el proyecto así redactado no fué objeto de impugnación alguna;

Resultando que, tanto el Ayuntamiento de Casas de Garcimolina como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se han mostrado inconformes con el nuevo recorrido que se describe para la «Cañada Real número 13 de la Cruz del Marino al Collado del Lobo»:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cuenca no se ha formulado reparo alguno al proyecto;

Resultando que por el Perito Agrícola especialmente comisionado para los trabajos de clasificación se ha informado ampliamente sobre el proyecto y objeciones al mismo formuladas por las autoridades locales;

Resultando que sobre el proyecto ha emitido el preceptivo informe el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 14 de febrero de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 13 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que consta su oposición al recorrido de la vía pecuaria «Cañada Real número 13 de la Cruz del Marino al Collado del Lobo», en el nuevo proyecto de clasificación, adolecen del defecto de no estar fundados en prueba documental suficiente, y que el deseo de que prevalezca un recorrido expuesto en anterior reunión del Perito Agrícola clasificador con las autoridades locales, aparte de no responder a la realidad, revela tan sólo afán por salvar los intereses particulares de los vecinos del término, con perjuicio para los forasteros y de las necesidades ganaderas que la vía pecuaria ha de atender, por lo que deben ser desestimadas tales objeciones;

Considerando que si las autoridades locales de Casas de Garcimolina, o particularmente del término municipal, estiman precisa una desviación de la vía pecuaria, ésta puede solicitarse en la forma que previene el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, una vez sea firme la clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y ajustada a las necesidades del ganado en su tránsito;

Considerando que por el Perito Agrícola del Estado encargado de los trabajos de clasificación se razona debidamente la oposición a cuanto informan las autoridades locales de Casas de Garcimolina, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias se muestra conforme con él, proponiendo la aprobación del proyecto que fué objeto de exposición pública en el año 1954, debiendo ser desestimadas las reclamaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Casas de Garcimolina;

Considerando que en fecha 16 de febrero de 1956 fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Garcimolina, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Cañada Real número 13 de la Cruz del Marino al Collado del Lobo»: Anchura, setenta y cinco metros veintidós

centímetros (75,22 m.), en todo su recorrido.

«Vereda del camino del Cubillo o de las Monjas»: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), en todo su recorrido.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación remitido a exposición pública en el mes de julio de 1954, y cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su anterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Se desestiman las reclamaciones del Ayuntamiento de Casas de Garcimolina (Cuenca) y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, con advertencia de que si lo juzgan procedente puedan instar la desviación de las vías pecuarias en la forma que previene el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias.

5.º Que, una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso para provisión de una vacante de Profesor de Enseñanza Profesional existente en la Escuela Media de Pesca, de Vigo.

Ilmos. Sres.: Vacante la plaza de Profesor de Enseñanza Profesional—Navegación y demás asignaturas de aplicación general en los buques, indistintamente—de la Escuela Media de Pesca de Vigo, por traslado de don José Luis Pérez Cela, que la venía desempeñando y ante la conveniencia de proveer dicha vacante con la debida oportunidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima y la propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer se convoque el correspondiente concurso con arreglo a lo dispuesto en los artículos noveno y siguientes de la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 166) debiendo presentar los solicitantes certificaciones acreditativas de todas las navegaciones efectuadas en los buques en que hayan navegado, tiempo que hace que no navegan y cometido a que actualmente se dedican.

Las instancias, debidamente documentadas para tomar parte en este concurso aunque con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Orden ministerial, deberán ser cursadas a dicha Subsecretaría por conducto de las Autoridades de Marina del litoral, pudiéndose unir a las mismas, además de la documentación requerida, cualquiera otra que pueda ser estimada como mérito del concursante.

En lo que respecta al artículo 12 de la citada disposición, se entenderá que

este personal tiene cifrados sus haberes en el vigente presupuesto en la cuantía de doce mil pesetas anuales (12.000 pesetas); pero caso de ser otorgada la plaza concursada a quien acredite u condición de funcionario público, dichos haberes los percibirá en concepto de gratificación y en la cuantía de diez mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (10.285,55 pesetas), al tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 15 de marzo de 1951.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá, una vez expirados los plazos concedidos, a un previo estudio de las instancias y documentación referidas y formulará la oportuna propuesta de resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Arón Benasayag Hachuel para ocupar una parcela en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Arón Benasayag Hachuel, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, en la explanada del muelle del Cañonero Dato, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección de la Junta de Obras de Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el periodo de información pública; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con fecha 22 de diciembre de 1955 y con lo acordado por el Consejo de Ministros celebrado en 2 de febrero del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros ha resuelto acceder, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Arón Benasayag Hachuel para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en agosto de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.º No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el pe-

tionario a conservar las obras en buen estado.

4.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.^a El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deber darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el titular de la autorización, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta se levantarán acta y plano, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la Superioridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el peticionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El peticionario abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la autorización, abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten.

También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que, en su día, se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas autorizaciones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establece dicho canon, deberá cuidar el peticionario de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo jus-

tifique, quedando obligado, además, el peticionario, al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para construir embarcadero en la dársena de Portu, margen izquierda de la ría de Bilbao, término de Baracaldo, en la prolongación del camino que de Bilbao a Santurce va a aquella dársena.

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la S. A. Altos Hornos de Vizcaya en solicitud de autorización para instalar embarcadero en la dársena de Portu, término de Baracaldo, adosado al muelle público, con objeto de facilitar el embarque y desembarque de los empleados de dicha Sociedad, que en gran número habitan en la margen derecha de la ría de Bilbao, con los favorables informes de la Comandancia Militar de Marina, Junta de Obras del Puerto, Ayuntamiento, Ingeniero encargado del Servicio Marítimo, con los que se conforma la expresada Jefatura de Obras Públicas, sin que durante el periodo de información pública se haya deducido reclamación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la S. A. Hornos de Vizcaya para construir un embarcadero en la dársena de Portu, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, término de Baracaldo, en la prolongación del camino que desde la carretera de Bilbao a Santurce va a aquella dársena.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 21 de junio de 1955 por el Director técnico de Altos Hornos, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.^a El frente o línea de atraque del embarcadero no sobresaldrá más de ocho metros del borde superior de muro en talud de encauzamiento de la dársena.

4.^a Se otorga la presente autorización en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, debiendo Altos Hornos de Vizcaya desmontar el embarcadero y retirar los materiales, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo exijan las conveniencias de las obras y servicios del puerto de Bilbao.

5.^a Serán de cargo del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras y reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría durante su construcción y explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

6.^a El embarcadero que se autoriza quedará de servicio público; pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible, como preferentes los servicios del peticionario; debiendo presentarse para su aprobación, si procede, las correspondientes tarifas.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada.

Ambos documentos, así como las tarifas, serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

10. Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

11. El peticionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la autorización, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente autorización.

12. El peticionario abonará un canon anual de diez pesetas (10) por metro lineal de frente de atraque y otro de seis pesetas (6) por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivo por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao a partir de la autorización y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13. El peticionario abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

14. La instalación y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

15. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, fitoral y salvamento.

16. Tanto durante la construcción como durante su conservación y explotación las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

17. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del peticionario.

18. El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización.

19. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro embañadero contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

20. Esta autorización se reintegrará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y la S. A. Altos Hornos de Vizcaya depositará una fianza equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se autorizan, todo ello en el plazo de un mes y antes del replanteo.

21. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de autorización, con extinción de la misma y de todos los derechos del peticionario el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, si así lo conviniere, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la autorización en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

22. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

23. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo de terminado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del

Puerto y su Dirección Facultativa el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chozas de Canales y Madrid, provincias de Toledo y Madrid expediente número 4.589; convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.», don Manuel Agudo Agudo y don Leonardo López López, en comunidad.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Chozas de Canales y Madrid, provincias de Toledo y Madrid, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, Sociedad Limitada» don Manuel Agudo Agudo y don Leonardo López López, en comunidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Chozas de Canales y Madrid, de 63 kilómetros de longitud, pasará por Casarrubios, Valmojado, Navalcarnero, Móstoles y Alcorcón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Chozas de Canales y Madrid y otra expedición entre Madrid y Chozas de Canales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Klockner», de 22 H. P. de potencia, carburante, gas-oil, matrícula, SG-1899; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Toledo y Madrid antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,40 pesetas por viaje-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Madrid a Almorox) un canon de coincidencia de cinco setenta y nueve (5,79) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.213-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Transcribiendo relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra «Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra «Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes presentados:

Don Francisco Bassó Birulés, admitido.
Don Alfonso de Sierra Ochoa, excluido por presentar fuera de plazo la documentación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dictando instrucciones sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Establecidas por Orden ministerial de 21 de los corrientes las normas para el examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, en cumplimiento de

los preceptos del Decreto de 23 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero siguiente).

Esta Dirección General ha escueto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Durante los días lectivos comprendidos entre el 15 y el 31 de marzo, ambos inclusive, se efectuará la inscripción de los aspirantes en los exámenes ordinarios, y del 1 al 15 de septiembre para concurrir a las pruebas de los extraordinarios.

El interesado presentará instancia en la Secretaría de la Escuela con los documentos que a continuación se expresan:

Copia compulsada del respectivo título o del recibo de haber constituido el depósito para la expedición del mismo o certificación académica de haber terminado la totalidad de los estudios para la obtención de dicho título, incluso pruebas de reválida o ejercicio final en su caso.

Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, en su caso.

Certificación oficial de revacunación.

Certificación de haber realizado las pruebas psicotécnicas, expedida por el Instituto Nacional de Psicotecnia u Oficinas Laboratorios de Orientación y Selección Profesional.

Tres fotografías, tamaño 4 por 6 cm.

En concepto de tasas académicas y administrativas abonará las cantidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Segunda.—Los Tribunales que juzgan las pruebas de madurez estarán presididos por el Director o Profesor en el que delegue y formado por Profesores cuyo nombramiento y número será de competencia de la Dirección y el Claustro y teniendo en cuenta el número de aspirantes.

El Director hará, asimismo los nombramientos de los suplentes que sean necesarios.

Tercera.—El reconocimiento médico de los aspirantes se verificará en los locales del Centro, y los que resulten admitidos pasarán a los ejercicios de la fase de madurez o, en su caso, formalizarán la matrícula en el curso selectivo dentro del plazo que se establezca.

Cuarta.—Los citados ejercicios se realizarán simultáneamente en todas las Escuelas a base de temas y problemas únicos, que se remitirán por esta Dirección General.

Las calificaciones de apto o no apto serán acordadas por el Tribunal teniendo en cuenta, conjuntamente, las obtenidas en las diversas pruebas que constituyen la fase de madurez.

El Tribunal redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares expodrá en el tablón de anuncios. Otro se remitirá a la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales del Ministerio y el tercero quedará archivado en la Secretaría.

Quinta.—Esta Dirección General a propuesta del Tribunal asesor señalará las fechas de reconocimiento médico y los días y horas de cada ejercicio.

Sexta.—Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora que estuvieren convocados, sea cualquiera la causa que motivara el retraso o no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluidos de los exámenes. La declaración de aptitud en cualquiera de las materias en la convocatoria de abril será válida para la extraordinaria de septiembre siguiente.

Séptima.—Todos los aspirantes que actúen al amparo de disposiciones distintas lo realizarán con la debida separación.

Octava.—Los Directores de los Centros acordarán, en su caso, las convalidaciones de los grupos aprobados a los aspirantes comprendidos en el párrafo segundo del número noveno de la Orden ministerial de 21 de los corrientes, que

han de adaptarse al vigente Plan de ingreso.

Novena.—Durante las convocatorias de abril y septiembre del corriente año regirán los cuestionarios autorizados por las siguientes disposiciones: spirar, tes, no tituados, que concurren al amparo de la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1954, Orden de 16 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero); comprendidos en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954, Orden de esta Dirección General de igual fecha; aspirantes que tomen parte de acuerdo con los preceptos del Decreto de 23 de diciembre último y sus disposiciones complementarias los mismos cuestionarios señalados en último lugar, con la exclusión de de Dibujo e inclusión del de Química, que se inserta a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CUESTIONARIO DE QUÍMICA PARA INGRESO EN LAS ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Tema I. Teoría atómico molecular Reacciones químicas. Leyes de la combinación

Tema II. Moléculas y átomos Valencia y enlace químico.

Tema III. Peso atómico y molecular Atomo gramo y molécula gramo Equivalentes químicos.

Tema IV. Funciones químicas más importantes. Nomenclatura y formulación.

Tema V. Equilibrio químico Velocidad y reacción. Ley de masas.

Tema VI. Estudio elemental del sistema periódico. Propiedades de los elementos en relación con el sistema periódico.

Tema VII. Estudio de los hidrogenos Haruros de hidrógeno y metálicos

Tema VIII. Disociación iónica Concepto de ácido y base. Neutralización

Tema IX. Disociación electrolítica Electrolisis. Leyes y aplicación.

Tema X. Oxígeno y azufre. Actropia

Tema XI. Agua y agua oxigenada Concepto electroquímico de la oxidación y reducción.

Tema XII. Compuestos oxigenados de azufre. Acido sulfúrico.

Tema XIII. Elementos nitrogenoides. Amoníaco.

Tema XIV. Combinaciones oxigenadas del nitrógeno. Oxidos y ácido nítrico.

Tema XV. Elementos del grupo cuarto. Carbono y silicio. Vidrio.

Tema XVI. Estado metálico. Propiedades generales de los metales Metalurgia. Aleaciones.

Tema XVII. Aluminio y sus compuestos principales. Cerámica.

Tema XVIII. Metalurgia del hierro Fundición y aceros. Aceros especiales.

Tema XIX. Química del carbono. Idea del análisis elemental

Tema XX. Funciones químicas orgánicas. Isomería y polimería

Tema XXI. Hidrocarburos acíclicos. Petróleo Combustibles líquidos

Tema XXII. Función alcohol. Fermentación. Polialcoholes.

Tema XXIII. Función ácido Acido acético. Acidos grasos. Jabones.

Tema XXIV. Hidratos de carbono Glucosa y sacarosa. Polisacáridos almidón y celulosa.

Tema XXV. Hidrocarburos aromáticos. Propiedades generales. Destilación del alquitrán de hulla. Estado especial del benceno

Tema XXVI. Funciones nitrogenadas orgánicas. Aminas. Idea de la anilina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para que se declaren de «interés nacional» las instalaciones de una central termoelectrica en las proximidades de Cubillos, Ponferrada (León).

La «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», cuyas instalaciones fueron genéricamente declaradas de «interés nacional», ha solicitado que, a los fines de expropiación de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los mismos, se declaren de «interés nacional» recogiendo a las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939 las instalaciones que ha proyectado de una central termoelectrica de 125 MW en las proximidades de Cubillos, Ponferrada (León).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados. Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para que se declare de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios de estación transformadora del pueblo de Abella de la Conca, con derivación a la estación transformadora Mansos de Abella, en término municipal de San Romá de Abella y Abella de la Conca.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados. Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Pamplona Usón en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de brochas, pinceles y cepillos de La Cenja (Tarragona) comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Pamplona Usón para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se

compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir los Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1956, esta Dirección General, por la presente, convoca un cursillo para la obtención del título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera con arreglo a las siguientes bases:

1.º En el mes de octubre próximo se celebrará un curso intensivo de dos meses de duración, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en inseminación Artificial Ganadera.

2.º Dará comienzo el día 2 de octubre, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Embajadores, número 68).

3.º Las instancias se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 15 de septiembre, y en ellas se hará constar el número de certificado de Especialista, que servirá como justificante del mismo, y el domicilio del solicitante, adjuntando cuantos documentos y méritos concierne oportuno.

4.º La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes un número máximo de 20, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán 500 pesetas en concepto de matrícula en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería.

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiendo a pruebas que considere oportunas.

7.º A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el cursillo en calidad de alumnos oficiales y que no hayan tenido más de tres faltas de asistencia.

8.º A los Veterinarios que en el examen se les considere aptos se les concederá el título de Diplomado en inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril de 1956.

C. P. N. núm. 5.922, expedido en 16-11-1951 (sustituye y anula al 3.091, expedido en 25-9-1941)

HILATURAS VOLTREGA, S. A.

Fábricas de hilados y torcidos de algodón.—Oficinas: Caspe, 82, Barcelona.—Fábrica: Afueras, Masía de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).—Afueras, Cabrera de Igualada (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Hilados y torcidos de algodón en rollos de peso 13.200 kilogramos uno y en ovillos de un peso aproximado de 0.400 kilogramos uno, principalmente de los números 12 al 40 en tramas, urdimbres y torcido	1.000.000	1.300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.923, expedido en 16-11-1951 (sustituye y anula al 3.129, expedido en 8-10-1941)

HILATURAS MARQUET, S. A.

Fábrica de hilados y torcidos de algodón.—Oficinas: Caspe, 82, Barcelona.—Fábrica: Afueras, Masía de San Hipólito de Voltregá (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Hilados y torcidos de algodón en rollos de peso 13.200 kilogramos uno y en ovillos de un peso aproximado de 0.400 kilogramos uno, principalmente de los números 14 al 40 en tramas, urdimbres y torcidos	450.000	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)